

Salizar Arias, entregaron documentos al representante del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, que revisado los antecedentes lo detallado en el punto 6, CPP Nota N° 0000002992, del 6 de noviembre de 2019, y actuados en 21 folios, corresponde a los servicios prestados por el adeudo a Cristian Flores Solís. Dichos expedientes de contratación fueron entregados a la Oficina de Control Institucional de la referida municipalidad.

d) Informe N° 691-2020-SGLSG/GAF-MPC/EFMP, del 24 de agosto de 2020, emitido por el subgerente de Logística y Servicios Generales, quien informa que se ha realizado la búsqueda de órdenes de servicio y compra con razón social "Cristian Flores Solís" en el archivo físico en el acervo documentario en custodia de la Oficina de Contrataciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de los años 2010 a 2018, donde no se ha ubicado ningún registro. De la misma manera, indica que tampoco se han encontrado contrataciones con el grupo musical "Renacer Latino" en el sistema SIAF de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

6. Por lo expuesto en los documentos precedentes, se advierte que no obra en el acervo documentario de la referida municipalidad los medios probatorios que acrediten lo aseverado por Cristian Flores Solís, hermano de la regidora cuestionada, respecto a que "cada tres de noviembre" toca en el aniversario de la ciudad, juntamente con su grupo musical "Renacer Latino", declaración realizada cuando intervino en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 022-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019.

Los documentos que sí obran en el acervo documentario del municipio son los vinculados a la contratación del grupo musical que representa el hermano de la regidora, quien presentó servicios musicales los días 3 y 4 de noviembre de 2019, con motivo del aniversario de la ciudad de Sicuani, de acuerdo con lo que se expone en el Informe N° 005-2020-BQC-GOC-SGLSG/MPC-C, del 24 de agosto de 2020, emitido por la generadora de Órdenes de Compra y Servicio de la Subgerencia de Logística.

7. Ahora bien, la regidora Milagros Flores Solís sustenta su defensa en que quien intervino en la contratación de su hermano Cristian Flores Solís fue el alcalde, según se desprendería del "Acta de Declaración Voluntaria de Jhon Starkis Quispe Jallo", quien ocupa la Jefatura de Guardianías en el municipio y manifestó, entre otros, que, por encargo del alcalde, compró un chip a nombre propio y se lo entregó, siendo que, posteriormente, cuando comenzaron los problemas en la entidad y le comentaron que las llamadas salían de su celular, recordó la referida compra de chip para el alcalde.

8. Sin embargo, más allá de si el alcalde contrató a Cristian Flores Solís, lo cual será resuelto por la Oficina de Control Institucional de la municipalidad, lo que corresponde determinar, en el presente caso, es la existencia del tercer elemento de la causal de nepotismo, esto es, verificar si la regidora Milagros Flores Solís omitió adoptar acciones de oposición respecto a la contratación de su hermano, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecido por el numeral 4 del artículo 10 de la LOM.

9. En esa medida, considero que la autoridad edil cuestionada no adoptó las acciones necesarias para evitar que la gestión municipal contrate a su pariente en segundo grado de consanguinidad, por las siguientes razones:

i. La regidora Milagros Flores Solís no presentó al inicio de la gestión ni antes de que se concrete la ejecución del servicio musical prestado por su hermano, ningún documento dirigido al alcalde o a los funcionarios de la gestión edil para oponerse a la contratación de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ii. Por el contrario, de acuerdo con el Informe de Servicio Relacionado N° 001-2019-OC/0384-SRLN sobre "Verificación del cumplimiento de la Ley de Nepotismo (Ley N° 26771 y su modificatoria por Ley N° 30294), correspondiente al periodo: 2 de enero al 21 de octubre

de 2019 (obrante en el Expediente N° JNE.202006028), se indica que la regidora Milagros Flores Solís y otros 3 regidores no solo no presentaron su Declaración Jurada de Nepotismo dentro del plazo establecido, sino que, además, no presentaron dicho documento, por lo menos, hasta la emisión de dicho informe, esto es, al 30 de octubre de 2019.

iii. La falta de presentación de la información acerca de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que debió hacerse de manera oportuna y dentro de los plazos de ley, impidió que el personal encargado de las contrataciones verifique que se estaba contratando con el hermano de la regidora. Dicha situación se agravó cuando su hermano Cristian Flores Solís, al presentar la documentación para prestar sus servicios musicales, declaró bajo juramento "no tener ningún grado de parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Sr. Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Canchis".

iv. Si bien la regidora presentó un escrito, con fecha 27 de noviembre de 2019, señalando que debía suspenderse el procedimiento de contratación de su hermano, lo hizo mucho después de haberse realizado los dos eventos de público conocimiento en los que participó Cristian Flores Solís (eventos realizados el 3 y 4 de noviembre de 2019), y luego de que la Oficina de Control Institucional de la municipalidad interviniera a la Oficina Encargada de las Contrataciones para recabar información sobre la referida contratación que había sido denunciada públicamente.

v. De ahí que la oposición presentada por la regidora cuestionada devino en inoportuna, pues se realizó luego de haberse iniciado la gestión edil, después de haber transcurrido el plazo para presentar su Declaración Jurada de Nepotismo, y con posterioridad a que la Oficina de Control Institucional de la municipalidad, con fecha 7 de noviembre de 2019, interviniera para recabar información sobre la contratación de Cristian Flores Solís.

10. En consecuencia, queda acreditada la existencia del tercer elemento de la causal de nepotismo, esto es, que la regidora Milagros Flores Solís omitió realizar acciones para oponerse, oportunamente, a la contratación de su pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, inobservando su deber de fiscalización, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo impugnado y, reformándolo, declarar la vacancia de dicha autoridad edil.

Por las consideraciones precedentes, mi voto es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Olga Quispe Champi; en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 048-2020-CM-MPC, del 14 de setiembre de 2020, y, **REFORMÁNDOLO**, declarar la vacancia de Milagros Flores Solís, regidora del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se deberá convocar a los candidatos no proclamados correspondientes, a fin de que formen parte del citado concejo municipal para completar el periodo de gobierno edil 2019-2022.

SS.

TICONA POSTIGO

Concha Moscoto  
Secretaria general

<sup>1</sup> Dicho acuerdo de concejo puede visualizarse en el portal electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis: <municanchis.gob.pe/repositorio/images/mpc/2020/acuerdo\_de\_concejo/AC48.pdf>.

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN N° 0416-2020-JNE

**Expediente N° JNE.2019002019**  
CUSCO - CUSCO  
SUSPENSIÓN  
RESTABLECIMIENTO

Lima, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**VISTOS** la solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial formulada, el 13 de octubre de 2020, por Víctor Germán Boluarte Medina, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Cusco, departamento de Cusco, en el marco del proceso de suspensión que se le siguió por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Oficio N° 3865-2020-S-SPPCS, recibido el 27 de octubre de 2020, remitido por la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y visto también el Expediente N° JNE.2019000904.

### CONSIDERANDOS

1. El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, mediante la Resolución N° 68-2019 (sentencia), del 10 de febrero de 2019, condenó a Víctor Germán Boluarte Medina, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Cusco, como autor "del delito contra el patrimonio, en la figura de fraude en la administración de personas jurídicas", por lo que le impuso dos (2) años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de un (1) año (Expediente N° JNE.2019000904).

2. Posteriormente, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco, mediante la Resolución N° 80 (sentencia de vista), de fecha 17 de mayo de 2019, confirmó la sentencia condenatoria impuesta a la referida autoridad municipal. Sin embargo, revocó el extremo de la pena y, reformándola, le impuso un (1) año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo (Expediente N° JNE.2019000904).

3. Ante ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0377-2019-JNE, del 12 de diciembre de 2019, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al cuestionado alcalde y convocó a Ricardo Valderrama Fernández y a Melina Farfán Huamán para que asuman, de modo provisional, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Cusco, en tanto se resolvía su situación jurídico-penal. Para tal efecto, procedió a otorgarles las respectivas credenciales que los acreditaron como tales.

4. En tal contexto, por medio del escrito, presentado el 13 de octubre de 2020, Víctor Germán Boluarte Medina solicitó el restablecimiento de la vigencia de su credencial como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco. En dicha solicitud adujo que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República casó "la Sentencia de Vista y, reformando la apelada, me absolvieron del delito de Fraude en la Administración de Persona Jurídica en agravio del Colegio de Abogados del Cusco".

5. Así, por medio del Oficio N° 02210-2020-SG/JNE, se solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que informe sobre el estado del trámite de la Casación N° 01048-2019-Cusco y remita copia certificada del pronunciamiento judicial emitido al respecto, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

6. De acuerdo con ello, mediante el Oficio N° 3865-2020-S-SPPCS, recibido el 27 de octubre de 2020, la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copia certificada de la Sentencia de Casación, del 12 de octubre de 2020 (Recurso de Casación N° 1048-2019/CUSCO), la cual resolvió, en esencia, lo siguiente:

II. Declararon FUNDADO los recursos de casación por infracción al precepto material interpuesto por las defensas de los citados encausados VÍCTOR GERMÁN BOLUARTE MEDINA [...] contra la sentencia de vista de fojas mil doscientos veintinueve, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas novecientos veintinueve, de diez de febrero de dos mil diecinueve, los condenó como autores del delito de fraude en la administración de personas jurídicas - administración fraudulenta, en agravio del colegio de Abogados de Cusco [...]. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista.

III. Actuando como instancia: REVOCARON la sentencia condenatoria de primera instancia; reformándola: ABSOLVIERON a VÍCTOR GERMÁN BOLUARTE MEDINA [...] de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de fraude en la administración de personas jurídicas - administración fraudulenta, en agravio del colegio de Abogados de Cusco; y, como corolario: DISPUSIERON se archive definitivamente el proceso seguido en su contra, se anulen sus antecedentes policiales y judiciales por estos cargos, y se levanten las medidas de coerción dictadas en su contra.

### Análisis del caso concreto

7. Así, en virtud de la Sentencia de Casación, del 12 de octubre de 2020, emitida por la instancia suprema de justicia ordinaria, se concluye que, a la fecha, la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, que sirvió de fundamento para que este órgano electoral haya dispuesto la suspensión del alcalde Víctor Germán Boluarte Medina, no existe, por cuanto, a través del citado pronunciamiento, cambió su situación jurídico-penal de sentenciado a absuelto.

8. Al respecto, conviene recordar que, en casos como el de autos, se trata de una causal de suspensión de comprobación netamente objetiva, cuyo único fundamento es la existencia de sentencia condenatoria impuesta a la autoridad cuestionada, en la que no solo la emisión de dicho pronunciamiento está a cargo, exclusivamente, del órgano judicial, sino también su aclaración, anulación, revocación o casación, en todos sus extremos.

9. En consecuencia, con la absolución de Víctor Germán Boluarte Medina se ha resuelto su situación jurídico-penal. Este hecho trae como consecuencia la desaparición de la causal de suspensión por sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por tal motivo, corresponde que este Máximo Tribunal Electoral restablezca la vigencia de la credencial que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco.

10. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, debe convocarse a Melina Farfán Huamán, identificada con DNI N° 77322690, quien ejerce provisionalmente el cargo de regidora en virtud de la Resolución N° 0377-2019-JNE, del 12 de diciembre de 2019, para que asuma, de modo definitivo, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cusco.

11. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

12. Así también, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas tanto a Romi Carmen Infantas Soto como a Gladys Andrea Chávez Guillén con las que asumieron, de modo provisional, el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Cusco, y que fueron convocadas a través de la Resolución N° 0301-2020-JNE, de fecha 4 de setiembre de 2020, en tanto se resolvía la situación jurídico-penal de Víctor Germán Boluarte Medina.

13. Del mismo modo, queda sin efecto, con la expedición del presente pronunciamiento, la credencial otorgada a través de la Resolución N° 0377-2019-JNE, a Melina Farfán Huamán para que ejerza, de modo

provisional, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cusco, por cuanto la situación jurídico-penal de Víctor Germán Boluarte Medina ha sido resuelta por el órgano judicial.

14. Finalmente, la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Romi Carmen Infantas Soto y a Gladys Andrea Chávez Guillén con las cuales asumieron, provisionalmente, el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Cusco, departamento de Cusco, conforme lo dispuso la Resolución N° 0301-2020-JNE, de fecha 4 de setiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Melina Farfán Huamán, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, conforme lo dispuso la Resolución N° 0377-2019-JNE, del 12 de diciembre de 2019.

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fue otorgada a Víctor Germán Boluarte Medina, para que ejerza el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco, departamento de Cusco.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Melina Farfán Huamán, identificada con DNI N° 77322690, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1901093-1

**MINISTERIO PUBLICO**

**Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1233-2020-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 5029 y 6059-2020-FSC-FECOR-MP-FN, suscritos por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina en su calidad de Coordinador Nacional de

las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado David Alfred Panduro Saldaña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1901005-1

**Dan por concluida designación y designan Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1234-2020-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima; y estando a la necesidad de servicio, se requiere nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, así como lo señalado en el oficio N° 587-2020-MP-FN-FSCNFEED, suscrito por la abogada Milagros Erika Pereda Valderrama, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Waldo Francisco Núñez Molina, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1333-2019-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2019.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Waldo Francisco Núñez Molina, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Tercero.-** Encargar el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, al abogado Víctor Hugo Román Valencia, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el referido Despacho, a partir de la fecha y hasta la designación del Fiscal Provincial.